

## SENTENCIA DEL 29 DE ABRIL DE 2009, NÚM. 45

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 20 de noviembre de 2008.  
Materia: Criminal.  
Recurrente: Juan Gabriel Collado.  
Abogado: Lic. Pablo Rafael Santos.

### **Dios, Patria y Libertad** República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 29 de abril de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación incoado por Juan Gabriel Collado, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 036-0043251-6, domiciliado y residente en el sector Los Montones, San José de las Matas, imputado, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 20 de noviembre de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Pablo Rafael Santos, defensor público del Departamento Judicial de Santiago, en representación del recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por el Lic. Pablo Rafael Santos, defensor público, en representación del recurrente, depositado el 5 de diciembre de 2008 en la secretaría de la Corte a-qua, mediante el cual interpone recurso de casación;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación citado precedentemente y fijó audiencia para conocerlo el 18 de marzo de 2009;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 24, 70, 246, 418, 419, 420, 421,

422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 7 de agosto de 2007, la Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Judicial de Santiago, Licda. Mirope Solino Guzmán, presentó acusación contra Juan Gabriel Collado, imputándole el quebrantamiento de las normas establecidas en los artículos 2, 4 literal d, 5 letra a, 8, 9 letras c y d, 58 literal a, y 75 párrafo II, de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, en atención a lo cual el Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago dictó auto de apertura a juicio en fecha 26 de septiembre de 2007; b) que apoderado para la celebración del juicio, el Segundo Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santiago, pronunció sentencia condenatoria el 14 de abril de 2008, en cuyo dispositivo establece: **“PRIMERO:** Declara al ciudadano Juan Gabriel Collado, dominicano, mayor de edad, estudiante, soltero, de 22 años de edad, domiciliado y residente en Los Montones, San José de las Matas, calle principal casa núm. 24, no culpable de cometer el ilícito que se le imputa, previsto y sancionado por los artículos 2 acápite XLVI, 4 letra d, 5 letra a, parte in fine, 8 categoría II, acápite II, cod., 9041, letras c y d, 58 literal a, 75-II de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana, modificada por la Ley 17-95 en la categoría de traficante, en perjuicio del Estado Dominicano, en consecuencia, se absuelve por insuficiencia de pruebas al tenor del artículo 337 ordinal 2 del Código Procesal penal; **SEGUNDO:** Deja sin efecto las medidas de coerción que le fueron impuestas al imputado, por medio de la resolución número 243 de fecha 19-5-2007, emitida por el Primer Juzgado de la Instrucción en Funciones de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, consistente en: a) garantía económica de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00); y b) presentación periódica quincenal ante la D. N. C. D.; **TERCERO:** Ordena la incineración de la sustancia ocupada, y a la cual hace referencia el certificado de análisis químico forense levantado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) marcado con el No. SC-2007-06-25-4980 en fecha 24-5-2008, a saber: veinte (20) porciones de cocaína clorhidratada con un peso de 6.87 gramos; **CUARTO:** Ordena la comunicación de la presente sentencia a la Dirección Nacional de Control de Drogas y al Consejo Nacional de Control de Drogas, para los fines correspondientes; **QUINTO:** Se declara el presente proceso libre de costas”; c) que con motivo del recurso de apelación incoado contra esa decisión, intervino la ahora impugnada, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 20 de noviembre de 2008, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Ratifica la regularidad en cuanto a la forma, del recurso de apelación interpuesto siendo las 4:00 P. M., del día 21 de mayo de 2008, por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, representada por los Licdos. Yeny Liranzo y Patricio Rodríguez, Procuradores Fiscales Adjuntos del Distrito Judicial de Santiago, en contra de la sentencia núm. 00061 de fecha 14 de abril de 2008, dictada por el Segundo Juzgado Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santiago; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, procede

declarar con lugar el recurso y acoger como motivo válido la falta, contradicción o ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia al tenor de lo establecido en los artículos 24 y 417.52 del Código Procesal Penal, 11.1 de la Declaración de los Derechos Humanos 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 8.2 del CIDH, artículo XXVI DADDH; **TERCERO:** Se declara al imputado Juan Gabriel Collado, culpable de violar los artículos 2 acápite XL VI, 4 letra d, 5 letra a, parte in fine, 8 categoría II, acápite II, cod., 9041, 9 letras c y d, 58 literal a, 75-II Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana, modificada por la Ley 17-95 en la categoría de traficante, en perjuicio del Estado Dominicano, y se condena a cinco (5) años de prisión y Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) de multa; **CUARTO:** Se condena a Juan Gabriel Collado, al pago de las costas del proceso; **QUINTO:** Se ordena la incineración o destrucción de las sustancias a las que hace alusión el certificado de análisis químico forense de INACIF, marcado con el núm. SC2-2007-06-25-0480, de fecha 24 de mayo de 2007; **SEXTO:** Se ordena remitir copia de la presente decisión a la Dirección Nacional de Control del Drogas y al Consejo Nacional de Drogas para los fines de lugar; **SÉPTIMO:** Se ordena la notificación de la presente sentencia a todas las partes que ordena la ley”;

Considerando, que el recurrente Juan Gabriel Collado, invoca en su recurso de casación lo siguiente: “**Único Medio:** Sentencia manifiestamente infundada en cuanto a la motivación de la decisión (artículo 426.3 del Código Procesal Penal); fundamentado en que: “La afirmación del tribunal de apelación no es correcta, ya que la sentencia de primer grado establece de forma clara y precisa el motivo fundamental del porqué no se le da ningún valor jurídico al acta de arresto por infracción flagrante; punto sobre el que es bueno establecer que al someter a la claridad la referida acta, se evidencia que antes de que existiera el borrón ubicado en el anexo de la misma, se consignaba un tipo de sustancia distinta a la establecida en el certificado de análisis químico forense, lo cual generaba ciertas dudas y fue lo que en definitiva llevó al tribunal a dictar sentencia absolutoria a favor del imputado. El tribunal de apelación inobservó las más elementales reglas procesales al dictar por sí misma una sentencia condenatoria en contra del imputado, atribuyendo falta al tribunal de primer grado, quien sin dudas actuó en apego irrestricto a las disposiciones legales, lo que hace la sentencia manifiestamente infundada”;

Considerando, que para fundamentar su decisión el tribunal de alzada determinó que: “... Entiende la Corte que los elementos de pruebas aportados por la parte acusadora, consistentes en un acta de arresto por infracción flagrante, el certificado de análisis químico forense y el testimonio del primer teniente Adonis Alberto González García, cumple con el voto de la ley, y los mismos no fueron valorados por el a-quo de acuerdo a lo estipulado por el artículo (Sic) 172 y 333 del Código Procesal Penal, es decir, conforme las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia...; entiende la Corte que la presunción de inocencia de que goza el imputado Juan Gabriel Collado ha sido desvirtuada toda vez que la parte acusadora le presentó al Juez a-quo pruebas de cargo suficientes,

provistas de méritos probatorios capaz de disipar toda duda razonable en la convicción crítica del juzgador, y prueba de cargo que ha militado en contra de Juan Gabriel Collado; la Corte ha formado su convicción en el sentido de que la droga ocupada pertenecía a Juan Gabriel Collado y que el hecho de no admitir su responsabilidad no le resta validez al acta de arresto flagrante y el certificado de análisis forense, los cuales fueron incorporados al juicio ante el a-quo, por su lectura, al tenor del artículo 312 del Código Procesal Penal; esta Corte entiende razonable y por supuesto justo revocar la decisión recurrida en todas sus partes por las consideraciones expuestas...”;

Considerando, que de la anterior transcripción se evidencia que la Corte a-qua, en uso de sus facultades y atribuciones, razonando contrario a lo resuelto por el tribunal de juicio, luego del estudio del acta de arresto argüida como deficiente por la defensa, así como el resto de los elementos probatorios que sustentaban la acusación contra Juan Gabriel Collado, determinó, correctamente, que los mismos, además de ser suficientes, también se apegaban a los cánones legales establecidos para su legalidad y validez; por consiguiente, el alegato esgrimido por la defensa del imputado recurrente carece de sustento y procede su rechazo.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación incoado por Juan Gabriel Collado contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 20 de noviembre de 2008, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.